

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-57-SOT-54, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2017, el Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y construcción, por las actividades que se realizan en la Glorieta de Insurgentes, ubicada en Avenida Insurgentes sin número, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y construcción, como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano y construcción.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Glorieta de Insurgentes sin, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc (Glorieta de Insurgentes), de le corresponde la zonificación HM 25/20 (Habitacional Mixto, 25 niveles máximos de construcción, 20% de área libre). Así mismo, le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, que establece que cualquier intervención requiere el dictamen técnico, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente.---



Expediente: PAOT-2017-IO-57-SOT-54

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la mencionada Glorieta se realizaron trabajos consistentes en la instalación de mobiliario urbano y remodelación de banquetas. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, informó que no coordina ningún proyecto de remodelación de la Glorieta de Insurgentes. –

Asimismo, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que respecto de los trabajos constatados carece de dictamen técnico u opinión técnica. -----

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Entidad la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que los trabajos realizados en la Glorieta de Insurgentes, se tratan de **obra pública que realiza la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México**.-----

Asimismo, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que cuenta con el registro del oficio número 2672-c1565 de fecha 23 de noviembre de 2016, en el que se señala que esa Dirección no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la realización del proyecto de "Renovación de banquetas de Avenida Insurgentes en el tramo de paseo de la Reforma a Glorieta de los Insurgentes". -----

Adicionalmente, la Dirección Técnica Operativa del Organismo Público Descentralizado METROBUS a solicitud de esta Subprocuraduría informó que los trabajos son coordinados por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.-----

Por último, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, informó que la Dirección General de Infraestructura Vial a través de su Dirección de Banquetas y Mobiliario Urbano proporcionó un CD con el proyecto de remodelación de la denominada Glorieta de Insurgentes.-----

Por lo anterior se concluye que los trabajos consistentes en la instalación de mobiliario urbano y remodelación de la conocida Glorieta de Insurgentes, se tratan de obra pública que realiza la administración, por lo que su ejecución no requiere de manifestación de construcción, sin embargo al ser sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, los mismos no contaron con el dictamen técnico, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos que conforman la investigación de oficio, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la realización de trabajos de construcción referentes a la instalación de mobiliario urbano y



Expediente: PAOT-2017-IO-57-SOT-54

remodelación de la Glorieta de Insurgentes, ubicada en Avenida Insurgentes sin número, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. -----

2. Las actividades de construcción constatadas, se tratan de obra pública, razón por la cual, no requieren de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. -----
3. Los trabajos constatados no contaron con el dictamen técnico, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no obstante que los mismos son sujetos de aplicación de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.-----
4. Gírese oficio a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Autoridad del Espacio Público y a la Agencia de Gestión Urbana todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones procedentes en materia de Conservación Patrimonial.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Autoridad del Espacio Público y a la Agencia de Gestión Urbana todas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/WPB/PAOT

